

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0166/2026

Solicitud: 500031800019426

Determinación: Clasificación de información reservada

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, vinculada a la quinta sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El dieciséis de abril de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Programa de protección civil vigente... (sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El dieciséis de abril de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de la Unidad Azcapotzalco; a la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa; a la Secretaría de la Unidad Iztapalapa; a la Secretaría de la Unidad Lerma; a la Secretaría de la Unidad Xochimilco; y al Departamento de Logística y Protección Civil, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Respuestas de las dependencias universitarias. Los días 29 de abril y 18 de mayo de 2026, la Secretaría de la Unidad Lerma, a través de la Coordinación de Recursos Materiales, dio respuesta a la solicitud mediante los oficios SUL.227.2026, CRM.050.2026 y CRM.056.2026, en los cuales informó que la expresión documental denominada *"Evaluación de simulacros de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Lerma"* contiene datos técnicos consistentes en observaciones generales, resultados de evaluaciones y comentarios vinculados a

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

la Unidad Universitaria, los cuales podrían dar lugar a un uso indebido de dicha información, comprometiendo con ello la seguridad y el patrimonio de la Universidad. En consecuencia, dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

El día 22 de mayo la Secretaría de Unidad Cuajimalpa emitió el oficio SC.394.2026, en el cual informó que, se localizó una expresión documental denominada “*Programa Interno de Protección Civil 2026*”, en la cual se advierte la presencia de los siguientes datos:

- Tipo de estructura predominante
- Instalaciones hidrosanitarias
- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones de gas L.P. y/o natural
- Instalaciones especiales
- Riesgos externos, como agentes perturbadores a los que puede ser susceptible el inmueble derivado a la extensión territorial y diversidad geográfica del lugar
- Riesgos geológicos
- Riesgos hidrometeorológicos
- Riesgos químicos-tecnológicos
- Riesgos sanitarios-ecológicos
- Riesgos socio-organizativos
- Análisis riesgo- Agentes perturbadores
- Datos técnicos consistentes en objetivos, resultados de evaluaciones, recomendaciones y/o comentarios, vinculados a la Unidad Universitaria.

La divulgación de los datos que anteceden, podría dar lugar a un uso indebido de dicha información, comprometiendo con ello la seguridad y el patrimonio de la Universidad. En consecuencia, dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando las respuestas de la Secretaría de Unidad Cuajimalpa y de la Secretaría de la Unidad Lerma, el Titular de la Unidad de Transparencia las remitió para su análisis, estudio y determinación en la quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Lo anterior, con el objeto de determinar si la propuesta de clasificación como información reservada se ajusta a las hipótesis previstas en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 24 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6 y 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. Estudio de fondo. En la solicitud de mérito la persona solicitante requiere información consistente en:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Programa de protección civil vigente..." (sic)"

TERCERO. Respuestas de las dependencias universitarias que manifestaron la clasificación de información.

Los días 29 de abril y 18 de mayo de 2026, la Secretaría de la Unidad Lerma, a través de la Coordinación de Recursos Materiales, dio respuesta a la solicitud mediante los oficios SUL.227.2026, CRM.050.2026 y CRM.056.2026, en los cuales informó que la expresión documental denominada "*Evaluación de simulacros de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Lerma*" contiene datos técnicos consistentes en observaciones generales, resultados de evaluaciones y comentarios vinculados a la Unidad Universitaria, los cuales podrían dar lugar a un uso indebido de dicha información, comprometiendo con ello la seguridad y el patrimonio de la Universidad. En consecuencia, dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

El día 22 de mayo la Secretaría de Unidad Cuajimalpa emitió el oficio SC.394.2026, en el cual informó que, se localizó una expresión documental denominada "*Programa Interno de Protección Civil 2026*", en la cual se advierte la presencia de los siguientes datos:

- Tipo de estructura predominante
- Instalaciones hidrosanitarias
- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones de gas L.P. y/o natural
- Instalaciones especiales
- Riesgos externos, como agentes perturbadores a los que puede ser susceptible el inmueble derivado a la extensión territorial y diversidad geográfica del lugar
- Riesgos geológicos
- Riesgos hidrometeorológicos
- Riesgos químicos-tecnológicos
- Riesgos sanitarios-ecológicos

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

- Riesgos socio-organizativos
- Análisis riesgo- Agentes perturbadores
- Datos técnicos consistentes en objetivos, resultados de evaluaciones, recomendaciones y/o comentarios, vinculados a la Unidad Universitaria.

La divulgación de los datos que anteceden, podría dar lugar a un uso indebido de dicha información, comprometiendo con ello la seguridad y el patrimonio de la Universidad. En consecuencia, dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Considerando lo anterior y con base en el análisis del expediente correspondiente a la solicitud que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité deberá considerar la procedencia de clasificación de la información, ya que, conforme a las respuestas otorgadas y su eventual análisis, se desprende que la información solicitada actualiza un supuesto de reserva.

El ejercicio de este límite al derecho de acceso a la información pública deberá observar de manera estricta los principios, criterios y disposiciones previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, incluyendo los de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, cuando resulte aplicable.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22, fracción I, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la clasificación de la información puede realizarse a partir de la recepción y trámite de una solicitud de acceso, siempre que del análisis correspondiente se advierta la existencia de datos susceptibles de reserva, como acontece en el presente caso.

Para emitir una resolución adecuada y conforme a derecho, se procederá a realizar el análisis correspondiente desde la naturaleza de la información reservada y la aplicación de la prueba de daño correspondiente.

a) Información reservada.

Para efectos del análisis de la clasificación de reserva temporal, es preciso señalar que el derecho de acceso a la información encuentra su fundamento en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las expresiones documentales que evidencian el ejercicio de las facultades de los sujetos obligados pueden ser de interés general y, por ende, susceptibles de ser públicas.

No obstante, este acceso puede estar limitado o acotado por otros principios, derechos o valores constitucionales, como la protección de datos personales, la seguridad nacional o la

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

privacidad, que deben ser ponderados de manera armónica para determinar la procedencia de la divulgación de la información y, en su caso, justificar la adopción de medidas de reserva temporal.

Como lo ha interpretado el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado a ciertas excepciones, como la reserva o confidencialidad de la información en los términos establecidos por la legislación específica.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de “información confidencial” y el de “información reservada”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 112 de la Ley General de Transparencia establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda, entre otros supuestos, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Para realizar una debida clasificación de la información, resulta imperativo que la dependencia universitaria cumpla con la carga de fundar y motivar la reserva. Mientras que la fundamentación se satisface mediante la cita precisa de los preceptos legales aplicables, la motivación se colma al exponer las razones particulares y causas inmediatas que justifican el acto, garantizando la adecuación entre los motivos aducidos y las normas invocadas. Asimismo, deberá señalarse el plazo de reserva; requisitos que se sustentan fehacientemente en el análisis de los oficios SUL.227.2026, CRM.050.2026, CRM.056.2026 y SC.394.2026.

Finalmente, y en cumplimiento de los artículos 103, 105, 106, 107 y 112¹, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 28, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se procederá al estudio de la prueba de daño aportada por la dependencia universitaria para sustentar la reserva de la información.

b) Análisis específico de la prueba de daño.

En este apartado se estudiará la prueba de daño y la propuesta de reserva de información realizada por la Secretaría de Unidad Lerma a través de la Coordinación de Recursos Materiales y

¹ **Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 105. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

Artículo 106. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

de la Secretaría de Unidad Cuajimalpa.

Bajo esta tesitura, y tomando en consideración lo expuesto por las dependencias universitarias mediante los oficios SUL.227.2027, CRM.050.2026, CRM.056.206 y SC.394.2026, se realiza el análisis de la prueba de daño, atendiendo a la causal prevista en los artículos 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, se efectuará el extracto pormenorizado de la información contenida en el documento de referencia, con el fin de determinar la procedencia de su clasificación como información reservada, en términos de la normativa aplicable.

Secretaría de Unidad Lerma A través de la Coordinación de Recursos Materiales	
Oficio de respuesta:	SUL.227.2026, CRM.050.2026 y CRM.056.2026.
Información a clasificar:	Los datos técnicos consistentes en observaciones generales, resultados de evaluaciones y comentarios contenidos en la "Evaluación de simulacros de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Lerma".
Causal de reserva:	La prevista en los artículos 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.
Plazo de reserva:	Cinco años.
Prueba de Daño: De conformidad con los artículos 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 27, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la dependencia universitaria aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos: I. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:</u> De conformidad con los artículos 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, fracción II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la divulgación de la información representa un riesgo real y demostrable que puede comprometer la seguridad de una persona física identificada o identificable. Lo anterior porque la difusión de información vinculada a los datos de carácter técnico sensible que detallan las observaciones generales, resultados de evaluaciones y comentarios lo cual puede vulnerar la seguridad o la salud de una persona física. El resguardo responsable de la información relativa a la evaluación de simulacros contribuye significativamente a fortalecer la seguridad física de la comunidad universitaria. Contar con medidas adecuadas de protección sobre estos datos permite minimizar riesgos asociados a posibles eventos que pudieran afectar la efectiva evacuación ante un sismo. Asimismo, mantener la reserva de esta información es fundamental para salvaguardar la integridad de estudiantes, personal y visitantes, ya que una adecuada gestión de dichos datos reduce la probabilidad de incidentes que puedan comprometer la salud o la seguridad, como una evacuación total. Aunado a ello, una reserva de esta información garantiza una mayor eficacia en	

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

la implementación de los protocolos de emergencia, fortaleciendo así la capacidad de respuesta institucional ante cualquier eventualidad.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El riesgo que se pretende evitar redundaría en no comprometer, el orden público y la seguridad de la comunidad universitaria, ya que, mediante la difusión de datos técnicos sensibles, se supera el interés público general de su divulgación, que puede ser atendido por vías más seguras y acotadas como la entrega de la información susceptible de ser pública y que incluso puede consultarse a través de fuentes de acceso público. La protección de estos datos es, por tanto, una medida proporcional y constitucionalmente válida.

Con lo anterior se advierte que el difundir la información de mérito supera el interés público general de conocer la información, toda vez que el bien que se tutela al reservarla es superior, al salvaguardar la seguridad de la comunidad universitaria.

- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** En este sentido, la reserva de la información es proporcional y temporal, pues limita exclusivamente la difusión de datos sensibles contenidos en la expresión documental, sin anular el derecho de acceso a la información pública que, por su naturaleza, es susceptible de ser divulgada.

Esta medida constituye el medio menos restrictivo disponible, ya que protege de manera específica la seguridad de la comunidad universitaria y el patrimonio de la Universidad, al tiempo que garantiza la transparencia en aquellos aspectos que no comprometen la integridad de las personas ni la seguridad institucional.

Asimismo, la clasificación de esta información deberá mantenerse con tal carácter por un periodo de cinco años, plazo que permitirá salvaguardar los datos sensibles cuya divulgación, por su naturaleza, podría ocasionar un perjuicio directo a la comunidad universitaria y al patrimonio de la Universidad.

La determinación de este plazo responde al principio de proporcionalidad, en tanto que limita únicamente la difusión de información que compromete la seguridad física, y constituye el medio menos restrictivo posible para garantizar la protección de las personas, sin afectar el acceso a aquella información que es susceptible de ser pública.

Secretaría de Unidad Cuajimalpa	
Oficio de respuesta:	SC.394.2026
Información a clasificar:	Los datos consistentes en: Tipo de estructura predominante; Instalaciones hidrosanitarias; Instalaciones eléctricas; Instalaciones de gas L.P. y/o natural; Instalaciones especiales; Riesgos externos, como agentes perturbadores a los que puede ser susceptible el inmueble derivado a la extensión territorial y diversidad geográfica del lugar; Riesgos geológicos; Riesgos hidrometeorológicos; Riesgos químicos-tecnológicos; Riesgos sanitarios-ecológicos; Riesgos socio-organizativos; Análisis riesgo- Agentes perturbadores; así como los consistentes en objetivos, resultados de evaluaciones, recomendaciones y/o comentarios, vinculados a la Unidad Universitaria, contenidos en el "Programa interno de protección civil de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa" y en

	el "Acta de evaluación de simulacros".
Causal de reserva:	La prevista en los artículos 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.
Plazo de reserva:	Cinco años.
Prueba de Daño: De conformidad con los artículos 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 27, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la dependencia universitaria aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos: I. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:</u> De conformidad con los artículos 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, fracción II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la divulgación de la información consistente en la estructura predominante, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de gas L.P y/o natural, instalaciones especiales, riesgos externos, como agentes perturbadores a los que puede ser susceptible el inmueble derivado a la extensión territorial y diversidad geográfica del lugar, y los datos técnicos, representa un riesgo real y demostrable que puede comprometer la seguridad de una persona física identificada o identificable. Lo anterior, porque la difusión de la información puede vulnerar la vida, seguridad o la salud de la comunidad universitaria. El resguardo responsable de la información, contribuye significativamente a fortalecer la seguridad física de la comunidad universitaria. Contar con medidas adecuadas de protección sobre estos datos permite minimizar riesgos asociados a posibles eventos que pudieran afectar la efectiva ejecución de medidas de seguridad. Asimismo, mantener la reserva de esta información es fundamental para salvaguardar la integridad de estudiantes, personal y visitantes, ya que una adecuada gestión de dichos datos reduce la probabilidad de incidentes que puedan comprometer la salud o la seguridad, como una evacuación total. Aunado a ello, una reserva de esta información garantiza una mayor eficacia en la implementación de los protocolos de emergencia, fortaleciendo así la capacidad de respuesta institucional ante cualquier eventualidad. II. <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:</u> El riesgo que se pretende evitar redundaría en no comprometer, el orden público y la seguridad de la comunidad universitaria, ya que, mediante la difusión del tipo de estructura de la Unidad Cuajimalpa, la estructura predominante, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de gas L.P y/o natural, instalaciones especiales, riesgos externos como agentes perturbadores a los que puede ser susceptible el inmueble derivado a la extensión territorial y diversidad geográfica del lugar, y los datos técnicos del acta de evaluación de simulacros, se supera el interés público general de su divulgación, que puede ser atendido por vías más seguras y acotadas como la entrega de la información susceptible de ser pública. La protección de estos datos es, por tanto, una medida proporcional y constitucionalmente válida. Con lo anterior se advierte que el difundir la información de mérito supera el interés público general de conocer la información, toda vez que el bien que se tutela al reservarla es superior, al salvaguardar la seguridad de la comunidad universitaria. III. <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:</u> En este sentido, la reserva de la información es	

proporcional y temporal, pues limita exclusivamente la difusión de datos sensibles contenidos en la expresión documental, sin anular el derecho de acceso a la información pública que, por su naturaleza, es susceptible de ser divulgada.

Esta medida constituye el medio menos restrictivo disponible, ya que protege de manera específica la seguridad de la comunidad universitaria y el patrimonio de la Universidad, al tiempo que garantiza la transparencia en aquellos aspectos que no comprometen la integridad de las personas ni la seguridad institucional.

Asimismo, la clasificación de esta información deberá mantenerse con tal carácter por un periodo de cinco años, plazo que permitirá salvaguardar los datos sensibles cuya divulgación, por su naturaleza, podría ocasionar un perjuicio directo a la comunidad universitaria y al patrimonio de la Universidad.

La determinación de este plazo responde al principio de proporcionalidad, en tanto que limita únicamente la difusión de información que compromete la seguridad física, y constituye el medio menos restrictivo posible para garantizar la protección de las personas, sin afectar el acceso a aquella información que es susceptible de ser pública.

En atención a las consideraciones previamente expuestas y al análisis detallado de las expresiones documentales solicitadas, así como de las pruebas de daño desahogadas por las dependencias universitarias, se confirma la clasificación de la información en modalidad de reservada de la siguiente manera:

- Para la Secretaría de Unidad Lerma se confirma la clasificación de los datos técnicos consistentes en observaciones generales, resultados de evaluaciones y comentarios contenidos en la *"Evaluación de simulacros de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Lerma"*.
- Para la Secretaría de Unidad Cuajimalpa se confirma la clasificación de los datos consistentes en: Tipo de estructura predominante; Instalaciones hidrosanitarias; Instalaciones eléctricas; Instalaciones de gas L.P. y/o natural; Instalaciones especiales; Riesgos externos, como agentes perturbadores a los que puede ser susceptible el inmueble derivado a la extensión territorial y diversidad geográfica del lugar; Riesgos geológicos; Riesgos hidrometeorológicos; Riesgos químicos-tecnológicos; Riesgos sanitarios-ecológicos; Riesgos socio-organizativos; Análisis riesgo- Agentes perturbadores; así como los consistentes en objetivos, resultados de evaluaciones, recomendaciones y/o comentarios, vinculados a la Unidad Universitaria, contenidos en el *"Programa interno de protección civil de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa"* y en el *"Acta de evaluación de simulacros"*.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 24, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

Datos Personales, se confirma la reserva de la información propuesta por las dependencias universitarias y que da respuesta a la solicitud con folio 500031800019426, por un periodo de cinco años, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Incorpórese el expediente al índice de expedientes clasificados como reservados, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

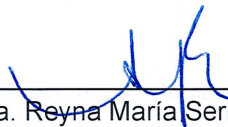
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano. y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0166/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 28 de mayo de 2026.

Resolución formalizada el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis en el marco de la quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.



Elabóro: MVG

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx